

## **DECRETO 447/19**

**Buenos Aires, 28 de junio de 2019**

**B.O.: 1/7/19**

**Vigencia: a partir de los noventa días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial**

Política ambiental. [Ley 25.675](#). Tipos de seguros a contratar por parte de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades riesgosas para el ambiente. [Dto. 1.638/12](#). Su derogación.

**Art. 1** – Establécese que, a los fines de dar cumplimiento a la exigencia dispuesta en el art. 22 de la Ley 25.675, aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos deberán contratar:

1. Seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva;
2. pólizas de seguro con transferencia de riesgo; o
3. otros instrumentos financieros o planes de seguro que sean aprobados por la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y la Superintendencia de Seguros de la Nación organismo descentralizado actuante bajo la órbita del Ministerio de Hacienda.

Las coberturas existentes y los planes de seguro a ser aprobados en el marco del art. 22 de la Ley 25.675, deberán garantizar la efectiva remediación del daño causado hasta el monto mínimo asegurable.

**Art. 2** – Facúltase a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y a la Superintendencia de Seguros de la Nación organismo descentralizado actuante bajo la órbita del Ministerio de Hacienda, cada una en el ámbito de sus específicas competencias a dictar la normativa complementaria al presente decreto.

**Art. 3** – Derógase el Dto. 1.638, del 6 de setiembre de 2012.

**Art. 4** – El presente decreto entrará en vigencia a partir de los noventa días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5** – De forma.